

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.056 · 1975

TURISMO

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1975 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Turismo

TURISMO

LEY Nº 21.056

Se disponen medidas promocionales, en medios de transporte de media y larga distancia.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. En los medios de transporte nacional de media y larga distancia, de carácter nacional e internacional, se destacarán las bellezas naturales del país, sus lugares históricos y centros turísticos. En las respectivas unidades de transporte de pasajeros mencionados se exhibirán fotos, láminas, afiches y todo otro elemento semejante con el fin de promover intensivamente el turismo nacional e internacional.

ARTÍCULO 2°. En las estaciones terminales o cabeceras de medios de transporte del país se establecerá, por intermedio de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, una oficina de información en la que se destacarán en forma notable, por medio de afiches y todo otro elemento afín, las zonas turísticas nacionales, sus accesos y comodidades, con el objeto de promover la afluencia turística de y hacia esas zonas.

ARTÍCULO 3°. En las oficinas de expendio de pasajes de Aerolíneas Argentinas en el exterior se dispondrá de un espacio físico para la instalación de un stand donde se expongan afiches, láminas y todo otro elemento promocional de centros turísticos del país y poder ofrecer, asimismo, la información que corresponda por intermedio del personal especializado en la materia.

ARTÍCULO 4°. Las compañías extranjeras de transporte de pasajeros, con licencia para actuar en nuestro país, dispondrán las medidas para que en las sedes donde desarrollen sus actividades en nuestro medio se expongan notoriamente, conjuntamente con las de los países que representan, todo material publicitario a que hace referencia el artículo 1º, con el objeto de promover e intensificar las corrientes turísticas de y hacia nuestro país.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días posteriores a su aprobación, estableciendo, si fuera necesario, las excepciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de 'Rentas Generales' hasta su incorporación al presupuesto general de la Nación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

AMERICO GARCIA N. S. TORANZO

A. H. N. Cantoni Ludovico Lavia

- Registrada bajo el Nº 21.056 -

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Constitución Nacional.

VEREDICTA LEYES

Turismo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).